

261

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Ref: 258993103001-2018-00069-00

No se accede a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, como quiera que en esta causa no se ha materializado el embargo y secuestro de bienes muebles.

En lo que respecta a la solicitud de folio 257, se le hace saber al libelista que la ley le proporciona los mecanismos idóneos para ejercer el cargo de secuestre para el cual fue designada la empresa TRANSLUGON LTDA, los cuales deben ser de su conocimiento y a los que puede acudir para realizar la labor encomendada.

Notifíquese

GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá, _____	03 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	